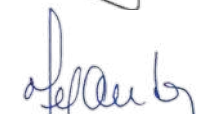



Lic. Gustavo Corradini
ADIMRA


Lic. Alejandro Deluca


ING. EDUARDO LAPIDUZ
AFARTE


Dra. María-Victoria Verdejo
ADIMRA


Antonio Rovégno
FEDEHOGAR


Dr. Guillermo Maisuls
ADIMRA


Dr. Rodolfo Sanchez Moreno
CAIAMA


Oscar Varela
AFAC


Héctor O. Varela
AFAC


Fernando Aragon
ADIMRA


Dr. Gustavo Kechichian
CAMIMA


Gustavo Aro
AFAC


Carlos Biller
CAMIMA


Lic. Federico Cremona
ADIMRA


Alejandro Muzzopappa
Abogado - T 99 F 735 CPACF


Dr. Juan Carlos Sosa


Alvaro D. Ruiz
T° 13 F° 542
CPACF

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, siendo las 12.15 horas del día **13 de enero de 2025**, se reúnen: en representación de la parte sindical, por la **UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (UOMRA)**, en calidad de Miembros Paritarios, los Sres. Francisco Abel FURLAN, Naldo BRUNELLI, Osvaldo LOBATO, Diego ESPECHE, Daniel GÓMEZ, Daniel DAPORTA, Rubén URBANO, José ORTÍZ, Esteban CABELLO, Antonio DONELLO, Enrique SALINAS, con la asistencia jurídica del Dr. Alvaro RUIZ, por una parte; y por la otra parte, la **ASOCIACIÓN DE INDUSTRIALES METALÚRGICOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA -A.D.I.M.R.A.-**, representada por los señores Gustavo Corradini, María Victoria VERDEJO, Guillermo MAISULS, Juan Carlos SOSA, Fernando CREMONA y Fernando ARAGON (Miembros Paritarios); la **ASOCIACION DE FABRICAS ARGENTINAS TERMINALES DE ELECTRONICA -AFARTE-**, representada en este acto por el Ing. Eduardo LAPIDUZ y Dr. Alejandro MUZZOPAPPA (Miembros Paritarios); la **CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL ALUMINIO Y METALES AFINES -CAIAMA-**, representada en este acto por los Dr. Carlos Francisco ECHEZARRETA, el Dr. Rodolfo SANCHEZ MORENO y el Lic. Alejandro DE LUCA (Miembros Paritarios), la **FEDERACIÓN DE CÁMARAS INDUSTRIALES DE ARTEFACTOS PARA EL HOGAR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA -FEDEHOGAR-**, representada en este acto por el Dr. Antonio ROVEGNO (Miembro Paritario), la **ASOCIACIÓN DE FÁBRICAS ARGENTINAS DE COMPONENTES - AFAC-**, representada en este acto por el Lic. Oscar VARELA y Gustavo ARO (Miembros Paritarios) y la **CÁMARA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA INDUSTRIA METALÚRGICA ARGENTINA -CAMIMA-**, representada en este acto por el Dr. Gustavo KECHICHIAN, Juan Ignacio Maffi y Carlos BILLER; todos en conjunto denominados "Las Partes". Al cabo de múltiples reuniones de negociación e intercambio de información y propuestas, la UOMRA y las citadas Cámaras han arribado al siguiente acuerdo:

























PRIMERA – AMBITO DEL ACUERDO:

En el marco de la normativa legal vigente y dentro del ámbito de representación funcional y territorial de cada uno de los firmantes, Las Partes formulan el presente acuerdo aplicable a las ramas de la actividad metalúrgica del CCT N° 260/75 representadas por las entidades empresariales firmantes, en todo el territorio nacional, comprensivo de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, con exclusión de las ramas Electrónica (8) y Autopartes (4) de dicha Provincia, en los términos expuestos a continuación.

SEGUNDA - INCREMENTO:

En el marco antedicho, las Partes han convenido:

- 1) Establecer a partir del 1/11/2024 en \$ 3.196,52 (pesos tres mil ciento noventa y seis con 52/100) el valor hora de la categoría ingresante de la Rama 17, con el correspondiente ajuste proporcional las distintas categorías del CCT 260/75, según el detalle de planillas que se adjuntarán oportunamente. Se deja constancia que el valor hora con vigencia a partir del 1/11/2024 incluye el desfasaje entre la evolución del costo de vida y los incrementos acumulados en el período abril-octubre 2024, en el marco de la revisión acordada en el acta de fecha 6/6/2024.
- 2) Establecer a partir del 1/12/2024 en \$ 3.260,45 (pesos tres mil doscientos sesenta con 45/100) el valor hora de la categoría ingresante de la Rama 17, con el correspondiente ajuste proporcional las distintas categorías del CCT 260/75, según el detalle de planillas que se adjuntarán oportunamente.
- 3) Establecer a partir del 1/1/2025 en \$ 3.319,14 (pesos tres mil trescientos diecinueve con 14/100) el valor hora de la categoría ingresante de la Rama 17, con el correspondiente ajuste proporcional las distintas categorías del CCT 260/75, según el detalle de planillas que se adjuntarán oportunamente.
- 4) Establecer a partir del 1/2/2025 en \$ 3.368,93 (pesos tres mil trescientos sesenta y ocho con 93/100) para el valor hora de la categoría ingresante

Lic. Gustavo Corradini
ADIMRA

Lic. Alejandro Deluca

ING. EDUARDO LAPIDUZ
AFARTE

Dra. María-Victoria Verdugo
ADIMRA

Antonio Rovégo
FEDHOGAR

Dr. Guillermo Maisuls
ADIMRA

Dr. Rodolfo Sanchez Moreno
CAIAMA

Dr. Juan Carlos Sosa
CAIAMA

Héctor O. Varela
AFAC

Fernando Aragón
ADIMRA

Dr. Gustavo Kachichian
CAMIMA

Gustavo Aro
AFAC

Dr. Juan Carlos Sosa
CAMIMA

Lic. Federico Cremona
ADIMRA

Alejandro Muzzopappa
Abogado - T 99 F 735 CPACF

Dr. Juan Carlos Sosa

Álvaro D. Ruiz
T° 13 F° 542
CPACF

la Rama 17, con el correspondiente ajuste proporcional las distintas categorías del CCT 260/75, según el detalle de planillas que se adjuntarán oportunamente.

- 5) Establecer a partir del 1/3/2025 en \$ 3.402,61 (tres mil cuatrocientos dos con 61/100) el valor hora de la categoría ingresante de la Rama 17, con el correspondiente ajuste proporcional las distintas categorías del CCT 260/75, según el detalle de planillas que se adjuntarán oportunamente.

TERCERA –INGRESO MINIMO GLOBAL DE REFERENCIA:

Las Partes dejan establecido que, durante el período comprendido entre el 1º de noviembre de 2024 y el 31 de marzo de 2025, todos los trabajadores comprendidos en el ámbito de representación de la UOMRA que se desempeñan en empresas comprendidas en el ámbito de representación de las Cámaras Empresarias signatarias del presente acuerdo, tendrán derecho a acceder, bajo las condiciones abajo expuestas, a un Ingreso Mínimo Global de Referencia (en adelante denominado a todos los efectos de este Acuerdo como “IMGR”) por el cumplimiento completo de la jornada legal de trabajo durante el mes completo, o en forma proporcional al tiempo trabajado, por un importe mensual no inferior a:

- pesos setecientos sesenta y siete ochocientos cincuenta y cuatro (\$ 767.854) a partir del 1º de noviembre de 2024.
- pesos setecientos ochenta y tres mil doscientos once pesos (\$ 783.211) a partir del 1º de diciembre de 2024.
- pesos setecientos noventa y siete mil trescientos nueve (\$ 797.309) a partir del 1º de enero de 2025.
- pesos ochocientos nueve mil doscientos sesenta y ocho (\$ 809.268) a partir del 1º de febrero de 2025.
- pesos ochocientos diecisiete mil trescientos sesenta y uno (\$ 817.361) a partir del 1º de marzo de 2025.

Lic. Gustavo Corradini
ADIMRA

Lic. Alejandro Deluca

ING. EDUARDO LAPIDUZ
AFARTE

Dra. María-Victoria Verdugo
ADIMRA

Antonio Rovigno
FEDHOGAR

Dr. Guillermo Maisuls
ADIMRA

Dr. Rodolfo Sanchez Moreno
CAIAMA

Dr. Juan Carlos Sosa

Héctor O. Varela
AFAC

Fernando Aragon
ADIMRA

Gustavo Aro
AFAC

Lic. Federico Cremona
ADIMRA

Alejandro Muzzopappa
Abogado - T 99 F 735 CPACF

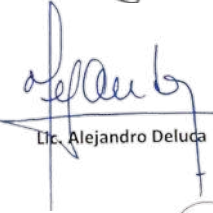
Dr. Juan Carlos Sosa

Dr. Gustavo Kachichian
CAMIMA

Alvaro D. Ruiz
T° 13 F° 542
CPACF



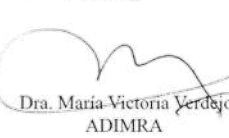
Lic. Gustavo Corradini
ADIMRA



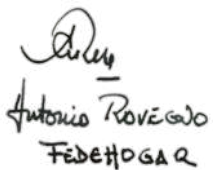
Lic. Alejandro Deluca



INC/EDUARDO LAPIDUZ
AFARTE



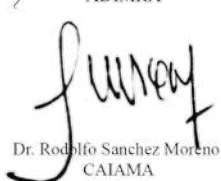
Dra. María-Victoria Verdugo
ADIMRA



Antonio Rovégo
FEDHOGAR



Dr. Guillermo Maisuls
ADIMRA



Dr. Rodolfo Sanchez Moreno
CAIAMA



Dr. Carlos Paredes



Héctor O. Varela
AFAC



Fernando Aragón
ADIMRA



Dr. Gustavo Kachachian
CAMIMA



Gustavo Aro
AFAC



Carlos Soto Rillo
CAMIMA



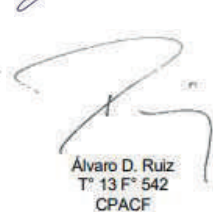
Lic. Federico Cremona
ADIMRA



Alejandro Muzzopappa
Abogado - T 99 F 735 CPACF



Dr. Juan Carlos Sosa



Alvaro D. Ruiz
T° 13 F° 542
CPACF

Estos importes se abonarán proporcionalmente a los trabajadores que cumplan jornadas inferiores a la legal, o en los casos de desempeñarse bajo modalidad de trabajo a tiempo parcial o jornada reducida (arts. 92 ter y 198 de la LCT).

Los valores correspondientes al IMGR son referenciales y, a los efectos de su cómputo, se entenderá que lo conforman todos los ingresos que, por cualquier concepto remuneratorio o no, reciba el trabajador de su empleador, con la única exclusión de las horas extras.

La determinación de IMGR no implica modificación ni alteración alguna de las bases de cálculo, condiciones, modalidades y/o pautas de cálculo o liquidación de los actuales sistemas remuneratorios de las empresas, que se mantienen íntegramente vigentes e inalterables en las condiciones de su vigencia.

El goce de licencias legales o convencionales no determinará reducción ninguna del importe del IMGR que corresponda.

Se deja aclarado que lo establecido en este acuerdo en ningún caso afectará el derecho de los trabajadores a continuar percibiendo las remuneraciones no previstas en el CCT N° 260/75, de acuerdo con los criterios y condiciones en cada caso aplicables, sin perjuicio de su cómputo a los efectos del IMGR previsto en esta cláusula.

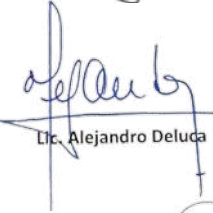
Asimismo, se explicita que el IMGR de ningún modo se identifica con los salarios básicos del CCT N° 260/75, ni afecta en manera alguna los valores de estos últimos, por lo que ningún sistema remuneratorio vigente en las empresas, sea que su cuantificación tenga o no relación alguna con el valor de los salarios básicos de convenio, se verá alterado o influido por el IMGR.

El IMGR previsto en esta cláusula en ningún caso implicará una reducción del nivel de ingresos de aquellos trabajadores que, con anterioridad al 1 de noviembre de 2024 y en cada uno de los meses indicados precedentemente en esta cláusula, estuvieran recibiendo ingresos mayores, a condición de que concurran las respectivas condiciones para acceder a cada concepto.





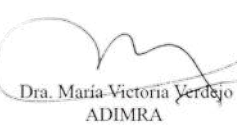
Lic. Gustavo Corradini
ADIMRA



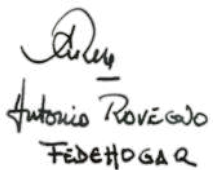
Lic. Alejandro Deluca



ING. EDUARDO LAPIDUZ
AFARTE



Dra. María-Victoria Verdugo
ADIMRA



Antonio Rovardo
FEDHOGAR



Dr. Guillermo Maisuls
ADIMRA



Dr. Rodolfo Sanchez Moreno
CAIAMA



Dr. Carlos Palacios



Héctor O. Varela
AFAC



Fernando Aragón
ADIMRA



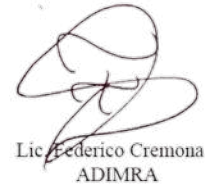
Dr. Gustavo Kachachan
CAMIMA



Gustavo Aro
AFAC



Carlos Soto Bello
CAMIMA



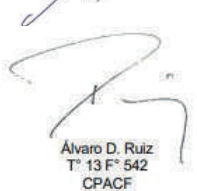
Lic. Federico Cremona
ADIMRA



Alejandro Muzzopappa
Abogado - T 99 F 735 CPACF



Dr. Juan Carlos Sosa



Alvaro D. Ruiz
T° 13 F° 542
CPACF

Queda expresamente establecido que el IMGR no afectará la base de cálculo de ningún concepto remuneratorio, cualquiera sea su modalidad de cuantificación y devengo, ni incidirá en la determinación de los promedios de remuneraciones a los efectos del cálculo de los topes indemnizatorios para los casos de extinción contractual según lo previsto en el artículo 245 de la LCT.

Las Partes acuerdan que, a partir de la próxima negociación, explorarán herramientas e instrumentos destinados a reemplazar la figura del IMGR, con el propósito de evitar su impacto y superposición con las categorías más bajas del escalafón que contempla el CCT 260/75.

CUARTA - REVISION:

Las partes asumen el compromiso de reunirse a partir del 15 de marzo de 2025 para revisar el cierre del presente acuerdo al 31 de marzo de 2025 e iniciar la negociación correspondiente al período 2025-2026. En dicho encuentro se evaluará la evolución de las variables macroeconómicas y el nivel de actividad, respetando los criterios de análisis utilizados en las revisiones previas del presente acuerdo.

QUINTA - VIGENCIA:

Este acuerdo tiene vigencia a todos sus efectos desde el 1° de noviembre de 2024 hasta el 31 de marzo de 2025 y será de aplicación efectiva a partir de la fecha de homologación.

SEXTA - PAZ SOCIAL:

Las Partes asumen el compromiso de mantener la paz social vinculada con el objeto del presente acuerdo durante el lapso de vigencia del mismo.

SEPTIMA - EMPRESAS EN CRISIS:

Las Partes convienen que, aquellas empresas representadas por las entidades firmantes que se encuentren incluidas en Programas de Recuperación Productiva, o hayan iniciado Procedimientos Preventivos de Crisis en los

términos de los arts. 98 y siguientes de la Ley 24.013, o se encuentren incluidas en Programas de Emergencia Ocupacional en los términos de los arts. 106 y siguientes de la ley citada, o estén aplicando programas de suspensiones por falta o disminución de trabajo no imputable o fuerza mayor resultantes de acuerdos celebrados en los términos del art. 223 bis de la LCT, podrán adecuar la implementación de lo previsto en el presente acuerdo en materia de cronograma de pago y montos, mediante acuerdos con la representación sindical, a nivel de las respectivas Seccionales.

OCTAVA - HOMOLOGACIÓN:

Las Partes ratificarán el presente acuerdo ante la autoridad administrativa laboral, ante quien presentarán asimismo las planillas conteniendo las nuevas escalas salariales, solicitando su íntegra homologación en los términos de la ley 14.250.

Leída y ratificada la presenta acta acuerdo, firman los comparecientes al pie en señal de plena conformidad.

REPRESENTACIÓN SINDICAL



A collection of 12 handwritten signatures in blue ink, arranged in four rows of three. The signatures are stylized and vary in complexity.

REPRESENTACIÓN EMPRESARIAL



A collection of 12 handwritten signatures in black ink, arranged in four rows of three. Each signature is accompanied by a printed name and affiliation below it.

Lic. Gustavo Corradini ADIMRA	Lic. Alejandro Deluca	ING. EDUARDO LAPIDUZ AFARTE	Dr. Gustavo Kachichian CAMIMA
Dra. María-Victoria Verdejo ADIMRA	Antonio Rovigno FEDHOGAR	Dr. Guillermo Maisuls ADIMRA	Lic. Federico Cremona ADIMRA
Dr. Rodolfo Sanchez Moreno CAIAMA	Alejandro Muzzopappa Abogado - T 99 F 735 CPACF	Dr. Juan Carlos Sosa	
Héctor O. Varela AFAC	Gustavo Aro AFAC	Fernando Aragon ADIMRA	Carlos Carlos Beller CAMIMA



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Hoja Adicional de Firmas
Documentación personal

Número:

Referencia: Documentación Complementaria

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 6 pagina/s.